



## C I R C U L A R CSJHUC19-12

Fecha: 4 de febrero de 2019

Para: FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HULA

Asunto: “Cumplimiento Acuerdo calificación de servicios para funcionarios y funcionarias del Distrito Judicial de Neiva”

Estimados (as) funcionarios (as):

Con el acostumbrado respeto, esta Corporación reitera las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular CSJHUC19-11 del 31 de enero de 2019, sobre la calificación integral de servicios para los servidores judiciales, en los siguientes términos:

Para la calificación de servicios de los funcionarios judiciales, correspondiente al período 2018, la cual se realizará en el presente año, se aplicará el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-10883 del 31 de enero de 2018, por el cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de Magistrados y Jueces de la República, para la vigencia 2018.

Al efecto se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a. **Días calificables.** El artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, establece:

- 1) Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, el Consejo Superior o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de determinar los días hábiles quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial,

deberá acreditar la causa y allegar el cumplido correspondiente, si es del caso, ante el Consejo Seccional competente a más tardar el último día hábil el mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación.

- 2) Por comisiones o permisos para la participación como asistente en los eventos de formación y capacitación o en los de salud ocupacional, autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se descontará también la totalidad del tiempo invertido en ello, siempre y cuando esté debidamente acreditado.
- 3) En todo caso, el tiempo invertido por los formadores en la participación en los eventos programados por la Escuela Judicial será descontado sin ninguna limitación.
- 4) Se descontará el tiempo dedicado por los funcionarios a cumplir despachos comisorios durante el período, fuera de la sede del despacho, siempre que el funcionario evaluado lo haya acreditado debidamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura competente, a más tardar el último día de enero siguiente a la finalización del período a evaluar.
- 5) Se descontará un total de 10 días hábiles para la calificación de las servidoras judiciales que durante el período de evaluación hubieren estado embarazadas, lo cual se acreditará con la respectiva certificación médica del estado de gravidez. Este descuento procede sólo una vez por cada embarazo.

Quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplido correspondiente, si es del caso, ante esta Corporación, antes del 28 de febrero de 2019.

#### **b. Factor Calidad**

En cuanto al Factor Calidad es importante recordarles a los jueces que conocen segunda instancia, lo siguiente:

- 1) Los superiores funcionales de los jueces deberán diligenciar los formularios del factor calidad de acuerdo con la metodología prevista en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 y remite el original de cada formulario a este Consejo Seccional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, por un medio que garantice su seguridad.
- 2) La evaluación del factor calidad comprende un mínimo de doce (12) providencias durante todo el período, así: dos (2) autos interlocutorios que no le pongan fin al proceso y cuatro (4) providencias entre sentencias y autos interlocutorios que le

ponen fin al proceso, por cada semestre; equivalentes a cuatro de la especialidad y una tutela.

Por lo anterior, se exhorta a todos los jueces y juezas de primera instancia para que remitan a esta Corporación antes del 28 de febrero de 2019, los formularios de calificación del factor calidad, correspondiente a las providencias evaluadas por el superior funcional durante el año 2018. Así mismo a los Magistrados y jueces de segunda instancia para que envíen dichos formularios si aún reposan en sus dependencias.

### **c. Factor Eficiencia o Rendimiento**

Respecto al factor Eficiencia o Rendimiento es importante resaltar lo siguiente:

- 1) Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunales Administrativos, Salas Jurisdiccionales Disciplinarias y Jueces de la República, son responsables de alimentar el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIERJU, para lo cual deben diligenciar en su integridad y remitir los formularios únicos de recolección diseñados para cada una de las categorías, áreas, especialidades y jurisdicciones de los despachos judiciales, en los términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Dicha información se entenderá rendida y aceptada bajo la gravedad del juramento.
- 2) Si durante el período a reportar ejercieron dos o más funcionarios en un mismo despacho, se diligenciarán sendos formularios por cada uno. Las fechas de corte de la información a reportar deben coincidir con las de posesión y/o retiro de los respectivos funcionarios.
- 3) Cuando se establezca que la información estadística reportada por el funcionario para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento es inexacta, esto es, cuando se verifiquen mayores egresos y/o procesos sin trámite o cualquiera otra información inexacta que se traduzca en índices superiores de rendimiento, previo requerimiento escrito por parte de la Seccional, el funcionario evaluado procederá a la verificación, corrección o justificación en el término de cinco (5) días. Vencido este término sin respuesta o sin justificación atendible, se procederá a la asignación del puntaje en la forma establecida en el inciso tercero de este artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de la adopción de medidas administrativas y correctivas, como la orden de corrección o modificación de formularios e informes y la práctica de visitas de verificación de información, entre otras.

- 4) El despacho judicial que no rinda la información, o que no la rinda completa en la forma y términos establecidos al momento de consolidar la evaluación integral de servicios, recibirá una asignación de cero puntos.

**d. Factor Organización del Trabajo**

- 1) La calificación del Factor Organización del Trabajo, comprenderá los siguientes subfactores:
  - i. Aplicación de las normas de carrera
  - ii. Dirección del Despacho
  - iii. Gestión tecnológica
  - iv. Participación en programas de formación
  - v. Verificación de la estadística
- 2) El Consejo Seccional de la Judicatura, realizará la visita a los juzgados ubicados en el ámbito territorial de su competencia. La información se recaudará en los formularios diseñados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y se asignarán los puntajes conforme a la escala de calificación allí señalada.
- 3) En los eventos en que por razones de orden público certificadas por la Oficina de Seguridad de la Rama Judicial o la dependencia que haga sus veces, no fuere posible realizar la visita al despacho, la información base para la evaluación de este factor podrá solicitarse al funcionario a evaluar, por cualquier medio eficaz. El Consejo Seccional de la Judicatura podrá verificar la información por los mecanismos que considere más idóneos, tales como certificaciones, registros y documentos que muestren la evidencia de los hechos a constatar.

Es importante recordarles el deber que les asiste en el cumplimiento de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente  
JDH/DPR